

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.1614/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

En fecha 22 de febrero de 2022 aproximadamente a las 13:30 horas es que se presenta en el cruce que hacen las calles de tonantzin con cerrada de cacamatzin los agentes o policías tripulantes y me imagino en turno de la patrulla con número económico 514, de esta ciudad de mexico en especifico de la alcaldía Miguel Hidalgo, esto es en la colonia tlaxpana y código postal 11370.

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

Se previno para que aclare su solicitud

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

No es claro

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar toda vez que no desahogó la prevención.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Desecha, prevención, acto reclamado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1614/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de marzo dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822000539**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“En fecha 22 de febrero de 2022 aproximadamente a las 13:30 horas es que se presenta en el cruce que hacen las calles de tonantzin con cerrada de cacamatzin los agentes o policías tripulantes y me imagino en turno de la patrulla con número económico 514, de esta ciudad de Mexico en especifico de la alcaldía Miguel Hidalgo, esto es en la colonia tlaxpana y código postal 11370. Es el caso que al presentarse con personas que ejercen el comercio y/o prestan sus servicios a cambio de dinero, considerada como actividad económica, en estas calles de tonantzin y cerrada de cacamatzin, pintores de autos, es que les solicitan muevan vehículos que tenían en doble fila para poder sacar imágenes fotográficas, así mismo le solicitan cerrar cortina y esconderse para que no salgan en imágenes fotográficas, para lo cual estos le hacen caso e inmediatamente después de sacar fotografías siguen pintando en vía pública lo cual se puede confirmar con imágenes de cámara que se encuentra en esa esquina de tonantzin y cerrada de cacamatzin, no remitiendolos ante juzgado cívico, por estar en flagrancia volando la ley de cultura cívica u otros ordenamientos. Esto se solicita a colación de acuerdo de incumplimiento emitido por el instituto de información pública en el recurso de revisión 472/2020 en donde se le solicita realice diversas gestiones para su cumplimiento, así mismo por ser una de las facultades y/u obligaciones de la secretaría de seguridad pública, desconociendo si dependan de la secretaría o de la alcaldía o estén en funciones de cooperación, es tal que en fecha 15 de diciembre de 2021 la coordinadora de ponencias del instituto de Transparencia emitió acuerdo en mencionado recurso el cual daba como incumplido lo requerido a la alcaldía y también se solicita si se puede como denuncia, toda vez que esta alcaldía Miguel Hidalgo en relación con la secretaría de seguridad no cumple con sus atribuciones y al parecer como se solicita en recurso acredite o presente acuerdo, licencia o procedimiento en virtud del cual no se remite a mencionadas personas a juzgado cívico aun



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

y cuando están en flagrancia y/o facultad de avisarles o permitirles violar la ley de cultura cívica a unos si y a otros no. Así mismo solicito que se solicite a estas autoridades se tome las precauciones para la protección de mis datos personales ya que se ha sufrido de amenazas, por parte de estos trabajadores irregulares. Y de conformidad con las leyes aplicables se tenga como denuncia ciudadana y se inicie procedimiento ante instituto de verificación administrativa, vía pública (que si es su facultad toda vez que no regalan sus servicios y es actividad económica en la vía pública) o en su defecto se gire oficio como denuncia anónima y en ejercicio de sus facultades ejerza su derecho de velar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas y realice procedimiento administrativo en el cual se sancione, ya que como se solicitó esta alcaldía cuenta con los datos de identificación de establecimiento mercantil ubicado en tonantzin 49 accesoria 3, Colonia Tlaxpana, código postal 11370, derivado del expediente 69/2016/GM, con solicitud de apertura de establecimiento, uso de suelo y demás datos necesarios para poder emitir acuerdo con nombres de las personas adecuadas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación. El catorce de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número AMG/DGGyAJ/DERA/SEMEP/1048/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos y dirigido al Subdirector de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (L TAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos. NO se localizó expediente conformado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

abierto a la operación de establecimiento mercantil con los datos proporcionado en la presente solicitud de acceso a la información

Atento a lo anterior NO es posible otorgar la información solicitada.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjunto a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/286/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y dirigido al Subdirector de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621- OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de julio de 2021: hago de su conocimiento que al tratarse de un establecimiento mercantil ésta autoridad administrativa se encuentra impedida ya que únicamente se encuentra facultada para ejecutar acciones de retiro de puestos fijos, semifijos, enseres, obstáculos y mercancías en la vía pública respecto de los comerciantes que realizan sus actividades comerciales en las vías y áreas públicas; adicionalmente al realizarse una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) no se cuenta con ningún antecedente de permiso para ejercer el comercio en la vía pública en la ubicación de tonantzin 49 accesoria 3 de la colonia Tlaxpana perteneciente a esta demarcación territorial.

No obstante lo anterior, a través de personal operativo adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, durante sus recorridos de supervisión se conmina a hojalateros y reparadores de carrocerías que realizan su actividad en la vía pública a mantener libre el paso peatonal, no utilizar el mobiliario urbano y el arroyo vehicular durante sus actividades; dejar limpio los espacios que utilizan, así como no verter líquidos en el drenaje.

En este orden de ideas es importante enfatizar que las personas que trabajan en la calle para realizar el servicio de pintura y hojalatería: solicitan permiso a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, quien les otorga y cuenta con padrón de autorizaciones emitidas para los servicios de Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de Carrocerías, por lo tanto se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, conforme a lo señalado en los 1. 3 fracción VIII. 4, 10, 11 y 12 del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal.

Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal. por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3.-Quedan sujetos a los normas de este Reglamento:

VIII. Plomeros hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías

Artículo 4o.- Para el ejercicio de sus actividades los trabajadores no asalariados se clasifican con las siguientes denominaciones. Fijos. Semifijos y Ambulantes

Son trabajadores fijos aquellos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades

Trabajadores semifijos son aquellos a quienes se señala una zona para el ejercicio de sus especialidades con autorización para que las realicen en cualquier punto dentro de dicho perímetro.

Trabajadores ambulantes son los autorizados para prestar sus servicios en todo el Distrito Federal. sin que puedan establecerse en un sitio determinado.

Artículo 10.-Para obtener licencia de trabajador no asalariado. el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de catorce años. Para que los mayores de catorce y menores de dieciséis años puedan laborar se requiere autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad

En caso de que el menor no tuviere padres ni persona que ejerza la patria potestad. la Dirección General de trabajo y Previsión

Social hará el estudio socio-económico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente

Los mayores de dieciocho años deberán presentar los documentos que acrediten haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional. salvo las excepciones que establece la Ley de la Materia

II.- Saber leer y escribir. Si el solicitante es menor de dieciocho años. debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentará constancia de que asiste a un centro escolar

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

IV- Tener domicilio. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la Dirección General de Trabajo y Prevención Social dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiese efectuado

Cuando un trabajador no asalariado no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo dicha dependencia queda facultada para dispensarlo, previo el análisis socio-económico que al efecto se realice

Artículo 11.- Para comprobar los requisitos del artículo anterior, los trabajadores no asalariados deberán presentar la siguiente documentación.

I.- Acta de nacimiento o, en su defecto alguna otra prueba fehaciente que demuestre su edad y nacionalidad.

II. - Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares, en el caso de estarla cursando, y

III. - Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán presentar dos cartas que acrediten su buena conducta, a falta de éstas, será suficiente el estudio socio-económico que practique la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente ante la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

...” (sic)

b) Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-212/2022, de veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica y dirigido al Subdirector de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

c) Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0288/2022, de veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación y dirigido al Subdirector de Normatividad y Asesoría Jurídica, el cual señala lo siguiente:

“ ...

esta subdirección le informa que después de una búsqueda exhaustiva en nuestras bases de datos y que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción 111 de l



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; hago de su conocimiento, que existe un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con el siguiente expediente:

EXPEDIENTE	DOMICILIO	ESTATUS
0069/2016/GM	TONANTZIN NUMERO 49. COLONIA TLAXPANA	<ul style="list-style-type: none">• Orden de visita, ejecutada el 10 de febrero del 2016.• Suspensión ejecutada el 10 de febrero del 2016.

Y que, una vez realizada la visita de verificación, se turnan a la Subdirección de Calificación de Infracciones, quien es competente para desahogar el Procedimiento Administrativo correspondiente hasta su total conclusión, en virtud de que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Así mismo se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (sic)

- d) Oficio número AMH/CSC/SRIPyR/ 033/ 2022, de tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo y dirigido al Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Por lo anterior me permito informar a usted, que no es posible atender su solicitud, toda vez que en el escrito presentado ante esta Comisión en Seguridad Ciudadana, no especifica que tipo de información Pública requiere, por lo que se sugiere turnar al área Correspondiente y de acuerdo con la información mostrada en esta solicitud, todo parece indicar que Corruptel es el encargado de éste tipo de denuncias.

...” (sic)

- e) Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/1211/2022, de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Subdirector de Transparencia y dirigido al recurrente, el cual señala lo siguiente:

“...

con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Comisión en Seguridad Ciudadana, siendo la unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos y la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, dan respuesta a su solicitud mediante los Oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/1048/2022 y AMH/DGGAJ/DERA SMCVP/286/2022, mismos que se anexan para su mayor proveer.

De igual manera, la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica, da respuesta a su solicitud mediante el Oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SNAJ/OF-212/2022, el cual se anexa para pronta referencia.

Finalmente, la Subdirección de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo adscrita a la Comisión de Seguridad Ciudadana en comento, da respuesta a sus requerimientos mediante el Oficio AMH/CSC/SRIPyR/033/2022, el cual se anexa para su mayor proveer.

Así mismo, se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información, dirigida en esta ocasión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo anterior debido a que va dirigida a esa Secretaría, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia Lic.
Nayeli
Hernández Gómez
Domicilio: Calle Ermita S/N Planta Baja,
Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Teléfono: 52425100 Ext. 7801
Correo electrónico: ofinpub00@ssp.df.gob.mx

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Razón de la interposición

“La respuesta no esta completa” (sic)

IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1614/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El tres de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

a) Aclare el acto o resolución que recurre;

b) Los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. Notificación. El tres de mayo de dos mil veintidós se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el tres de mayo de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **tres al once de mayo de dos mil veintidós**, descontándose los días cinco, siete y ocho de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1614/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**